

9 3 MAY 2013

“Por la cual se acepta una oferta dentro del proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial de las conferidas por los artículos 12 y 13 de la ley 80 de 1993, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 62 de la ley 75 de 1968, el artículo 20 de la Resolución No. 2200 del 31 de mayo de 2010, y el literal c del numeral 1.2.2 de la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012

CONSIDERANDO,

Que en virtud de lo señalado en el literal c del numeral 1.2.2 de la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012, corresponde a la Secretaria General fungir como ordenadora del gasto y adelantar el proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que el literal f) del artículo 62 de la ley 75 de 1968, establece que *“El patrimonio del instituto será constituido por (:...) f) Los bienes que reciba como heredero o legatario”*.

Que la Resolución No. 2200 del 31 de mayo de 2010 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos”*, consagra en el Artículo vigésimo lo siguiente: *“El procedimiento que se aplicará al trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, es el siguiente: (...) 11. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN LOS PROCESOS DE VOCACIÓN HEREDITARIA O DE BIENES MOSTRENCOS. En los casos en que el ICBF llegue a ser titular de una participación en el capital social de una empresa como resultado de un proceso de vocación hereditaria o de bienes mostrencos, se deben seguir las siguientes pautas: 11.1. OBLIGACIÓN DE ENAJENACIÓN. Las acciones o cuotas de interés en sociedades que sean adjudicadas al ICBF, por tratarse de bienes que éste no requiere para su funcionamiento ni podría adquirir legalmente, deben ser enajenadas a la mayor brevedad, dada la discordancia entre las funciones del Instituto y el objeto de las personas jurídicas en las que adquiere esa participación. 11.2. RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE A LA ENAJENACIÓN OBLIGATORIA DE LA PARTE DEL ICBF EN EL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS. La enajenación de las acciones o cuotas de interés adjudicadas al ICBF se cumplirá de conformidad con las normas legales y estatutarias aplicables a cada clase de bienes, o sea las relativas a la enajenación de acciones, cuotas de interés, bonos convertibles en acciones, etc.”*.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1827 de fecha 7 de junio de 2007, manifestó lo siguiente *“(...) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no está sujeto a las exigencias sustantivas y procedimentales previstas en la ley 226 de 1995 en aquellos eventos en que deba proceder a la enajenación obligatoria de su participación en el capital social de empresas, cuando dicha participación ha tenido como antecedente la adjudicación de acciones, cuotas o partes de interés en los procesos de sucesión seguidos a instancias del denunciante de una vocación hereditaria conforme al trámite previsto en el Decreto 2388 de 1979 y en el Decreto 3421 de 1986 (...). La viabilidad jurídica de enajenación de los bienes así adquiridos por el Instituto, para lo cual se atribuye a la Junta*

9 5 MAY 2013

“Por la cual se acepta una oferta dentro del proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

Directiva del mismo, la competencia para decidir cuándo debe proceder a su enajenación, de manera que la atribución conferida al organismo estatal para llevar a cabo la venta se enmarca dentro de un contexto imperativo de negociación que no es posible desconocer, en el que el ámbito de la decisión se circunscribe al tema de la oportunidad temporal, y en consecuencia puede afirmarse que la enajenación no se caracteriza por ser voluntaria sino obligatoria (...). El ICBF tiene la obligación legal de enajenar la participación en el capital social de una empresa, en razón de una evidente discordancia que se presenta entre las funciones del Instituto y el objeto de las personas jurídicas en las que se adquiere dicha participación. (...) El procedimiento de enajenación estará sometido tanto a la ley civil y comercial que regula las personas jurídicas privadas y en especial la enajenación de las acciones, como a las reglas que en forma complementaria prevean los respectivos estatutos de la persona jurídica, lo cual viene a determinar en cada caso, la aplicación del derecho de preferencia a favor de los demás asociados y procedencia o no de la oferta pública. (...).

Que en virtud de lo anterior, la entidad adelantó invitación pública de venta, para seleccionar los posibles compradores de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

Que los lotes accionarios y precios base de oferta definidos por la entidad en el proceso de venta fueron los siguientes:

	LOTE ACCIONARIO POR EMISOR	Nº Acciones	PRECIO BASE POR ACCIÓN	PRECIO TOTAL BASE DE OFERTA
1	Electricaribe S.A.	8,079,303	41.03	331,493,802.09
2	Bavaria S.A.	484	21,199.26	10,260,441.84
3	Coltabaco S.A.	48,734	1,295.65	63,142,207.10
4	Cemex Colombia S.A.	10,728	6,706.14	71,943,469.92
5	Inversiones Nixa.	114	347,697.78	39,637,546.92
6	Maxus S.A.	114	65,310.58	7.445.406.12
7	Casa de Mercado de Pamplona.	4,144	20,893.00	86,580,592.00

Que con el fin de dar publicidad al proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del ICBF, el día 10 de abril de 2013, la entidad publicó el reglamento de venta en la Página web ICBF - www.icbf.gov.co, link: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/NormatividadGestion/Contratacion>.

Que el plazo establecido por la Entidad para la presentación de ofertas fue el periodo comprendido entre el día 10 y hasta el 19 de abril de 2013, plazo mediante el cual se puso a disposición de los posibles oferentes una urna sellada ubicada en la Oficina de Gestión Documental de la Sede Nacional del ICBF, con el fin de que los mismos depositaran sus ofertas.

Que de conformidad con el cronograma del proceso previsto en el reglamento de venta, el día 19 de abril de 2012, a partir de las 3:00 p.m., se celebró audiencia de cierre en el auditorio

5 MAY 2013

“Por la cual se acepta una oferta dentro del proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

Carlos Lleras de la Sede Nacional del ICBF, en la avenida carrera 68 No. 64 C – 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en donde se procedió a dar apertura de la urna, y se verificó la entrega de tres (3) ofertas depositadas por dos (2) sociedades y una (1) persona natural así:

Propuesta No 1:	
PROPONENTE	COLFOPLAS S.A.
N.I.T	830094066-1
SOBRE ORIGINAL	REQUISITOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
	7 FOLIOS
	SI CONTIENE PROPUESTA DE PRECIO
LOTE ACCIONARIO OFERTADO	COLTABACO S.A. (48.734 acciones)
VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	\$70.002.980.00

Propuesta No 2:	
PROPONENTE	GRACIELA FRANCO FRANCO
CÉDULA	51.656.415
SOBRE ORIGINAL	REQUISITOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
	5 FOLIOS
	SI CONTIENE PROPUESTA DE PRECIO
LOTE ACCIONARIO OFERTADO	BAVARIA S.A. (84 acciones)
VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	\$10.501.000.00

Propuesta No 3:	
PROPONENTE	PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.
N.I.T	830061302-1
SOBRE ORIGINAL	REQUISITOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
	12 FOLIOS
	SI CONTIENE PROPUESTA DE PRECIO
LOTE ACCIONARIO OFERTADO	COLTABACO S.A. (48.734 acciones)
VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	\$24.681.359.69

Que de conformidad con lo establecido en el reglamento de venta, se designó un comité evaluador que procedió a elaborar el correspondiente informe preliminar de verificación, el cual fue publicado el día 26 de abril de 2013 en la Página web ICBF – www.icbf.gov.co. link: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadGestion/Contratacion>., corriéndose traslado a los proponentes por el termino de tres días hábiles siguientes, según lo establecido en el respectivo reglamento.

Que en el periodo de traslado del informe preliminar, se recibieron observaciones al informe preliminar de evaluación, por lo que el día dos (2) de mayo de 2013, la entidad procedió a publicar la respuesta a dicha observación y el informe definitivo de verificación en la Página web ICBF – www.icbf.gov.co. link: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadGestion/Contratacion>.

7 5 MAY 2013

“Por la cual se acepta una oferta dentro del proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

Que la evaluación realizada establece los siguientes resultados: “(...) Una vez verificadas las propuestas aportadas al proceso, el Comité Evaluador pudo establecer que los oferentes **GRACIELA FRANCO FRANCO**, quien presentó oferta para el lote accionario **BAVARIA S.A** y **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, quien presentó oferta para el lote accionario de **COLTABACO S.A.**, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo anterior, se recomienda a la ordenadora del gasto aceptar la oferta para la venta de los lotes accionarios correspondientes a **BAVARIA S.A.** y **COLTABACO S.A.**, los cuales se componen de un número de 484 acciones y 48,734 acciones, a los proponentes **GRACIELA FRANCO FRANCO**, identificada con el número de cédula 51.656.415, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$10.501.000)**, y al proponente **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 830.061.302-1, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$424.681.359)** teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento de venta. Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentaron ofertas para los lotes accionarios correspondientes a **ELECTRICARIBE S.A.**, **CEMEX COLOMBIA S.A.**, **INVERSIONES NIXA.**, **MAXUS S.A.** Y **CASA DE MERCADO DE PAMPLONA**, se informa a la ordenadora del gasto la imposibilidad de la venta respecto a dichos lotes accionarios.”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la oferta de **GRACIELA FRANCO FRANCO**, persona natural identificada con el número de cédula 51.656.415 de Bogotá, para la venta del lote accionario correspondiente a **BAVARIA S.A.**, el cual se compone de un número de 484 acciones no inscritas en bolsa, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$10.501.000)**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la oferta de **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el número de NIT. **830061302-1**, para la venta del lote accionario correspondiente a **COLTABACO S.A.**, el cual se compone de un número de 48.734 acciones no inscritas en bolsa, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$424.681.359)**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece que para la venta de los lotes accionarios correspondientes a **ELECTRICARIBE S.A.**, **CEMEX COLOMBIA S.A.**, **INVERSIONES NIXA**, **MAXUS S.A.** Y **CASA DE MERCADO DE PAMPLONA**, no se presentó ninguna oferta dentro del proceso de venta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá notificarse a la señora **GRACIELA FRANCO FRANCO**, persona natural identificada con número de cédula 51.656.415 y a la sociedad **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.** identificada con el número de NIT. 830061302-1, cuyo Representante Legal es **JAIRO IVÁN DE JESÚS TAMAYO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.225 de Medellín, en los términos del artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificado el presente Acto Administrativo, el adjudicatario dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para consignar el valor de las acciones mencionado en los artículos primero y segundo, en la cuenta de Ahorros

7 5 MAY 2013

“Por la cual se acepta una oferta dentro del proceso de venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

número 03853253-7 Banco Bancafé Red Davivienda a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad - www.icbf.gov.co, link: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadGestion/Contratacion>.

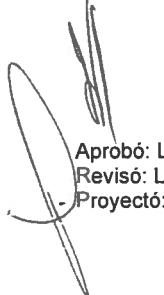
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7 5 MAY 2013

Dada en Bogotá D.C., a los



BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN
Secretaria General



Aprobó: Luis Javier Castellanos Sandoval
Revisó: Lissette Murcia
- Proyectó: Jonathan Montoya Saenz